

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 274.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 22 de Setiembre, número 265, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, que copiada a la letra dice así:

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 5.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é Islas Baleares.

1.º El día 31 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Administrador general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 5.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Peninsula é Islas Baleares.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Mi-

nistro de Hacienda remitirá al Director general de Rentas un pliego cerrado en que conste el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, de cuyo dato deducirá la Junta la valoracion general de los 5 500 millares, que habrá de servir de base como tipo máximo admisible para la subasta.

3.º Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiendo los el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía que determina la condicion siguiente, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo, así como la cédula de vecindad del proponente, deberán presentarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion y que acredite con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que acompañe garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones; y

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Excmo. Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante ántes de recibirse el pliego de proposicion.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.º Terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga los tipos fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno y cual sea entre ellas la mas beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros las de cada uno de los licitadores, así como los consignados en el pliego del Gobierno para comparar su total importe, declarando en su vista el Sr. Presidente si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar en su totalidad el del Gobierno una suma menor que la de los licitadores debe aplazarse su adjudicacion.

7.º Si resultasen proposiciones ad-

misibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposicion sea mas beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion basta que sea aprobada por Real orden.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al citado Real decreto de 29 de Agosto de 1876, entendiéndose que la garantía prestada para hacer proposicion no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza solo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato, sin que le resulte

ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion, y en ámbos casos despues tambien de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro

copias, así como todos los que se ofrecieren con tal motivo, y el de todos los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura en dicho centro.

10. Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

| | MARCAS DE FÁBRICA. | | | TOTAL. |
|--------------------|----------------------|------------|------------|--------|
| | 1.ª clase. | 2.ª clase. | 3.ª clase. | |
| | Millares. | Millares. | Millares. | |
| Cazadores | Elegantes... 100 | 100 | 200 | 200 |
| Regalia | A la conserva... 100 | 100 | 200 | 200 |
| | Británica... 120 | 130 | 250 | 250 |
| Media regalia | Reina... 120 | 130 | 250 | 250 |
| | De primera... 50 | 50 | 100 | 100 |
| Brevas | De segunda... 50 | 50 | 100 | 100 |
| | De calidad... 300 | 400 | 500 | 1000 |
| Conchas de regalia | Flor... 300 | 400 | 500 | 1000 |
| | De primera... 30 | 40 | 30 | 100 |
| Trabucos | De segunda... 30 | 40 | 30 | 100 |
| | De primera... 30 | 40 | 30 | 100 |
| Total | 1200 | 1520 | 720 | 3500 |

11. Se entenderán marcas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se expresan:

Marcas de primera clase.

- H. Cabañas y Carvajal.
- La Española.
- Henry Clay.
- La Intimidad.
- H. Upmam.
- La Excepcion.
- El Aguila de Oro.
- La Ingenuidad.
- Flor de Tabacos.
- La Carolina.

Marcas de segunda clase.

- Flor de los Tabacos habanos.
- Ramon Allones.
- Confederacion.
- Flor de Ramon Argüelles y hermano.
- El Cinto de Orion.
- Por Larrañaga.
- El Rio Sella.
- La Majagua.
- La Real.
- Araucana.
- Por Perez y Velez.
- El Simbolo de la Paz.

Marcas de tercera clase.

- Flor de F. Caba y Caba.
- La Resolucion.
- Oscar y Amanda.
- La Eleccion.
- La Güelvana.

- La Niña.
- Flor de Martinez y Rodriguez.
- La Paz de España.
- Guerrabella.
- Flor de Alonso y Fernandez.
- La Antoñica.
- El Meteor.
- La Ultramarina.
- El Comercio.
- La Gloria.
- Flor de Moreira.
- El Rico Habano.
- Cortina, Mora y Compania.
- La Union.

12. Los cigarros de que trata la cláusula 10 en todas sus clases han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardentor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

13. Las bitolas de cazadores y regalia deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino mas de 100 cajitas de cigarros.

Las cajitas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabaco admitido

quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviere fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda ó por el contratista la bonificacion correspondiente á dicho aumento ó disminucion.

15. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

16. El contratista deberá hacer efectivas las entregas en los plazos siguientes:

- 500 millares en el mes de Enero de 1878.
- 400 id. en el de Febrero de id.
- 400 id. en el de Marzo de id.
- 400 id. en el de Abril de id.
- 400 id. en el de Mayo de id.
- 400 id. en el de Junio de id.
- 500 id. en el de Julio de id.
- 500 id. en el de Agosto de id.

3.500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con tres meses de anticipacion las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

17. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas, con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

18. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

19. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista á que la entrega se refiera se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, examinando su contenido.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extension, declarando si ha lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquiera otra circunstancia la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Solo serán consideradas admitidas por la Junta las cajitas de cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de votos de los funcionarios á quienes se les concede en estos actos.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata serán precintadas á presencia de la Junta en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, ó en los que sea necesario adicionar para que queden debidamente separadas las admitidas y las desechadas.

Quando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Administrador de la Fábrica de

tabacos de Madrid dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision de las cajas de cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellas en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero, y con presencia del resultado la Direccion general de Rentas determinará en definitiva, sin apelacion, si procede su admision ó desecho.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la clasificacion de la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en forma análoga á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion un certificado expresivo del valor del género recibido á precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

22. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias

no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen las entregas que anticipe antes de transcurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial, con arreglo á lo que determina el art. 35 del reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 29 de Mayo de 1873.

23. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique esta resolucion, en el concepto de que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba, ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 10 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. El contratista se obliga á reponer los cigarros definitivamente des-

echados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

25. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 16, ó no repone los desechados en el que determina la 24, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que se consideren necesarias, y

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

27. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase mas bajo que el tipo de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

28. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 16, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 25; pero será necesario al efecto que antes

haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictan, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la misma provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificacion ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

Cazadores Elegantes, á..... pesetas..... céntimos.

Cazadores á la Conserva, á..... pesetas..... céntimos.

Regalía Británica, á..... pesetas..... céntimos.

Regalía Reina, á..... pesetas..... céntimos.

Media Regalía de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Media Regalía de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

Brevas de Calidad, á..... pesetas.... céntimos.

Brevas Flor, á..... pesetas..... céntimos.

Conchas de Regalía de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Conchas de Regalía de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

Trabucos de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Trabucos de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Setiembre de 1877. = El Director general, José Rivero. =

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse.

Burgos 29 de Setiembre de 1877. = Santos Sorribas. =

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Reinosa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Joaquin Castro y Arés, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Liaño, vecino del pueblo de Bustamante, y cuyas señas particulares se expresan á continuación, para que en el improrogable término de treinta días, á contar desde la insercion del presente, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que instruyo sobre homicidio de su cuñado Francisco Sierra, prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la captura y remision á la cárcel de este Juzgado de dicho sugeto, caso de ser habido.

Dado en Reinosa á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. = Joaquin Castro y Arés. = P. S. M., Matias Rodriguez.

Señas de Julian Liaño.

Estatura baja, grueso, pelo negro, barba poblada, afeitada, negra, viste chaqueta y pantalon azul, camisa blanca, zapatos negros y boina encarnada y manchada.

Anuncios oficiales.

Factoría de Subsistencias de Miranda de Ebro.

Nota de las compras hechas durante el mes de Setiembre actual para servicio de la misma.

Dia 13.—A D. Demetrio de la Eraneva, 10 quintales métricos de harina de primera clase á 36'95 pesetas el quintal métrico, 20 id. de segunda á 35'85, y 10 id. de tercera á 31'52.

Dia 25.—A D. Raimundo Aguirre, 40 fanegas de cebada á 5 pesetas fanega.

Miranda 25 de Setiembre de 1877. El Administrador, Luis G. Acuña. = V.º B.º = El Comisario de guerra habilitado, Inspector, Luis G. Acuña. =

Factoría de Utensilios de Miranda de Ebro.

Nota de las compras hechas durante el mes de Setiembre actual para servicio de la misma.

Dia 25.—A D. Florencio Moreno, 5 kilogramos de hilo lana á 11'75 pesetas el kilogramo.

Al mismo, 12 escobas á 0'35 pesetas una.

Miranda 25 de Setiembre de 1877. = El Administrador, Luis G. Acuña. = V.º B.º = El Comisario de guerra habilitado, Inspector, Luis G. Acuña. =

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada por los Fielatos de esta Capital en el mes de la fecha.

| FIELATOS. | Plas. cs. |
|-----------------------------|-----------|
| Abasto..... | 20361,77 |
| Matadero..... | 13712,07 |
| Ferro-carril..... | 5056,15 |
| Santander..... | 5277,54 |
| Madrid..... | 7905,42 |
| Francia..... | 4428,12 |
| San Pedro..... | 2479,68 |
| Central..... | 12513,10 |
| Oficina de Administracion.. | |
| Total.. | 69733,65 |

Burgos 30 de Setiembre de 1877. = Ramon Somoza.

Nota de la recaudacion verificada

por los Fielatos de esta Capital en el dia de hoy.

| FIELATOS. | Plas. cs. |
|-----------------------------|-----------|
| Abasto..... | 751,30 |
| Matadero..... | 715,83 |
| Ferro-carril..... | 195,55 |
| Santander..... | 71,54 |
| Madrid..... | 297,15 |
| Francia..... | 51,05 |
| San Pedro..... | 40,64 |
| Central..... | |
| Oficina de Administracion.. | |
| Total.. | 2123,04 |

Burgos 1.º de Setiembre de 1877. = Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

El que haya recogido una perra de caza de cinco meses, blanca, con manchas achocolatadas, orejas grandes del mismo color, que se extravió en el vivero de San Pedro sobre el dia 20 de Setiembre próximo pasado, puede presentarla en la calle del Procurador, 7, (barrio de San Pedro la Fuente) donde se le gratificará.

Arriendo de Pastos y venta de enebros.

Se arriendan para ganado lanar y por la temporada de invierno los de la granja de Retortillo, situada á legua y media de las estaciones del Norte de Quintana del Puente y Villodrigo, lie-nebuenas y cubiertas tenadas y abundantes aguas.

Tambien se arriendan, por la misma época y para el propio objeto los excelentes pastos de un extenso terreno titulado Gamonal y accesorios, cercano á dicha granja. Procedentes de esta se venden enebros para apeos, además estacas y otros usos.

La persona que quiera interesarse en cualquiera de los puntos que comprende este anuncio, puede verse con su dueña en Palencia, calle Mayor, 33 2.º

SULFATO DE COBRE «PIEDRA LIPIZ» para la Agricultura y evitar la niebla ó tizon en los trigos.

Siguese despachando como en años anteriores y en paquetes de media, una y dos libras con la instruccion para su uso en la drogueria y botica de Barriocanal, Cid, 17, Burgos.

En la Drogueria de Barriocanal hay un buen surtido de sanguijuelas superiores á precios excesivamente reducidos.

Al por mayor se hacen grandes rebajas. 8

Aviso á los que padecen de la vista.

D. Emilio y D. Juan Alvarado, Médicos-Ocualistas, ofrecen á su numerosa clientela su nuevo gabinete clinico de enfermedades de los ojos, Valladolid calle de Santiago, núm. 21, principal. 4—10

Nuevo Almacen de madera.

En la carpintería de Bernabé Saiz, calle de la Calera, núm. 51, hay un buen surtido de maderas para construcciones en los pueblos y para taller, y se venden á precios muy arreglados, como tambien algunas puertas y ventanas que han estado ya en obras. 4—12

ALMACENES DE FERRETERÍA, Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos. (Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, batería de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

Dalles ó guadañas.

Tijeras lanares.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 39—50

CURACION

DE LAS ENFERMEDADES DEL PECHO por el vivífico de Modesto Abel.

Nuevo y especial medicamento (aleman) de uso externo, que cura la tos procedente de catarros crónicos, bien laríngeos ó de los brónquios, los pulmonales, la opresion y dolor del pecho, las disneas y dificultades de respirar, las toses gástricas, la tos convulsiva, la calentura ética y todas las toses que se han resistido á los medicamentos conocidos hasta hoy.

Preparados en proporciones para personas mayores, para niños de dos ó más años y para niños de pecho: los primeros con el precio de 26 rs., los segundos con el de 16, y los terceros con el de 12 en toda España.

Deposito en Burgos, farmacia de Llera, Plaza Mayor, núm. 34. 5—50

BOLOS ANTIGASTRÁLICOS,

contra las enfermedades del estómago, sean ó no dolorosas, elaborados en Cuenca desde 1857 por D. Francisco Almazan, Farmacéutico.

Las cajas legítimas llevan al rededor la firma y rúbrica del autor, y se expenden á 24 reales en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 34; y en Madrid en la del Sr. Carrion, Abada 4 y 6, esquina á la de la Salud. Depósito central en la Corte: Atocha, 18, 3.º, interior del centro.—De seis cajas en adelante 25 por 100 de descuento á los Sres. Farmacéuticos. 24

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.